



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012 – 2013 – MPC

Cusco, 15 de abril de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, las mismas que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N°016-2009-MTC establece que “para la apertura, modificación, clausura, interrupción u ocupación de la vía pública con motivo de la ejecución de obras y otros afines, la autoridad competente, ejerce la autorización, coordinación y supervisión; concordante con el artículo 16° del mismo cuerpo legal que señala que “para la realización de obras en la vía pública destinadas a su reconstrucción, mejoramiento, conservación o instalación de servicios, se debe contar con autorización previa de la autoridad competente, debiendo colocarse antes del inicio de las obras los dispositivos de prevención correspondientes;

Que, el Art. 17 de la Ley General de Transporte N° 27181, señala como competencias de gestión municipal de las Municipalidades Provinciales: “La facultad de cobrar a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que con motivo de la realización de obras civiles de infraestructura o instalación de servicios como agua, desagüe u otros que causen deterioro o menoscabo económico en el valor de una obra civil pública de reciente construcción o uso público” es decir desde el primer día de puesta en funcionamiento y puesto en servicio público de la obra hasta por 5 años transcurrido”, pago orientado a la reconstrucción, rehabilitación y mantener la infraestructura vial instalada que se encuentra bajo su jurisdicción, conforme lo determina el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura de vías urbanas;

Que, en la ciudad del Cusco en la actualidad se aprecia un total menoscabo de las calzadas, aceras y otros ocasionado por terceros, debido a las instalaciones eléctricas y otros que afectan la infraestructura de las obras civiles públicas en la Ciudad del Cusco, situación que es realizada sin la autorización previa de la autoridad competente, originando una irresponsable informal e ilegal práctica por aquellos que la causan, siendo la autoridad municipal quien asume la reparación de estas vías. Estando a lo expuesto la Municipalidad Provincial se encuentra en la imperiosa necesidad de regular mediante un instrumento legal e idóneo el cobro por restitución de daños en la vía pública, calzada, aceras y otros ocasionados por terceros;

Que, la presente Ordenanza Municipal, tiene por objeto orientar acciones, intervenciones y sanciones respecto a los daños causados en vías públicas por personas naturales o jurídicas ya sean de derecho privado o derecho público a fin de recuperar, mantener, conservar y restituir las vías públicas, las mismas que contribuirán a garantizar un mejor servicio de transporte y calidad de vida para la población cusqueña, ya que es el único mecanismo que garantice el pago del costo de la obra, bajo la premisa de que el interés prevalece ante el interés particular;



Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, con informe N° 003-2011-MPC-GTVT-SGC de la Sub Gerencia de Circulación, señala que después de haber realizado un análisis del mal estado de las pistas y veredas de la ciudad del Cusco, en su mayoría se debe a que son originadas por las instalaciones de agua, desagüe y eléctricas, ejecutadas por las Empresas de Seda Cusco, Electro Sur Este, las mismas que al concluir con su trabajo rellenan las zanjas abiertas para tal fin sin darle la compactación necesaria, a consecuencia de que el ancho de las zanjas son muy reducidas y no permiten la operatividad de una maquina compactadora, motivo por el que en corto tiempo sufren asentamiento dañando la estructura del pavimento repuesto; asimismo al hacer la ruptura del pavimento se daña la estructura del mismo sin poder reponer el fierro, motivo por el que el área de PRECON hace un alcance para que en lo sucesivo la reposición del pavimento rígido debe ser todo el paño entre las juntas de dilatación y contracción y en pavimentos flexibles y articulados la valorización debe ser considerando mínimo un ancho de 1.50 ml, por todo el largo y todo el largo para la apertura de zanjas.

Que, mediante Informe N° 059-2013-MPC/OGAJ, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la aprobación de la Propuesta de Ordenanza Municipal de "Cobro por restitución de daño en calzadas y veredas ocasionadas por terceros";

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972 "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa y que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley";

POR TANTO:

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 8) y los Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal por **MAYORIA** aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COBRO POR RESTITUCION DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS EN VIAS PÚBLICAS, VEREDAS Y OTROS POR TERCEROS.

Artículo Primero.- ESTABLÉZCASE, como medida de restitución de la ruptura de calzada vehicular, veredas y otros de obras públicas por parte del beneficiario solicitante, sean personas naturales y/o jurídicas públicas o privadas, para la realización de obras de saneamiento o infraestructura como agua y desagüe, eléctrica o telefonía y otros, **EL PAGO DEL COSTO DE LA OBRA A RESTITUIR**, según informe y valoración realizado por la Sub Gerencia de Circulación de la Municipalidad Provincial del Cusco, hasta recuperar la característica armónica y técnica de la obra deteriorada.

Artículo Segundo.- DISPÓNGASE, que ante la presentación motivada de una solicitud de parte a la Municipalidad Provincial del Cusco, en la que se solicite la realización de una obra de instalación de servicio y otro que cause la ruptura de las obras civiles de servicio público de reciente puesta en funcionamiento y/o servicio hasta los 5 años de transcurrido, el área técnica de mantenimiento de vías de la Municipalidad Provincial del Cusco, procederá a realizar la valorización del costo real de la obra a restituir; para pavimentos rígidos la





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

valorización debe ser de todo el paño entre las juntas de dilatación y contracción y en pavimentos flexibles y articulados la valorización debe ser considerando mínimo un ancho de 1.50 ml y todo el largo para la apertura de zanjas.

Con relación a aquellas obras con una antigüedad entre 5 a 10 años se cobrará el 80 % del costo real del área afectada y en relación a aquellas obras de más de 10 años de antigüedad se cobrará el 50% del costo real del área afectada.

Artículo Tercero.- ESTABLECER los siguientes costos para la restitución de calzadas, Veredas y otros:

% DE UIT A COBRAR POR RESTITUCION DE DAÑOS CAUSADOS EN VIAS PÚBLICAS

PARTIDA	DESCRIPCION	% UIT	TIEMPO DE CONSTRUCCION		
			De 0 a 5 años	De 5 a 10 años	Más de 10 años
			100 %	80 %	50 %
1.00.00	Pavimento flexible de asfalto m2	15	S/. 555.00	444.00	S/. 277.50
2.00.00	Pavimento adoquinado sobre base y sub base de lastre m2	15	S/. 555.00	444.00	S/. 277.50
3.00.00	Pavimento adoquinado o sobre concreto m2	25	S/. 925.00	740.00	S/. 462.50
4.00.00	Pavimento de concreto 210 kg/cm2 m2	20	S/. 740.00	592.00	S/. 370.00
5.00.00	Pavimento empedrado o emboquillado m2	10	S/. 370.00	296.00	S/. 185.00
6.00.00	Veredas de concreto m2	10	S/. 370.00	296.00	S/. 185.00
7.00.00	Veredas de piedra, laja o Loseta m2	15	S/. 555.00	444.00	S/. 277.50

VALOR DE LA UIT S/. 3,700.00

Serán reajustados anualmente según el incremento de la mano de obra y el costo de los materiales más la variación del valor de la Unidad Impositiva Tributaria -UIT.

Artículo Cuarto.- INCLÚYASE, en la escala de multas (ESCAMUL) el pago del 50% de la Unidad Impositiva Tributaria, a aquella institución pública y/ o privada, empresa o persona natural que dañen o aperturen zanjas en la acera y/o calzada para alguna instalación, sin la debida autorización y/o comunicación previa de la Municipalidad Provincial del Cusco.

En caso de emergencias, las entidades prestadoras de servicio están obligados a comunicar antes de la intervención a la Municipalidad Provincial del Cusco, caso contrario serán pasibles a la sanción estipulada en el artículo precedente

Artículo Quinto.- DISPÓNGASE que la Oficina de Informática de la Municipalidad Provincial del Cusco implemente un módulo de pago único por concepto de resarcimiento total del costo de la obra pública deteriorada.

Artículo Sexto.- CONSIDÉRESE, para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal, las siguientes definiciones:



Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

- a) **Acera.**- Parte de la vía, destinada al uso de peatones (Vereda).
- b) **Calzada.**- Parte de la vía destinada a la circulación de vehículos y eventualmente al cruce de peatones y animales.
- c) **Tránsito.**- Conjunto de desplazamientos de personas, vehículos y animales por las vías terrestres de uso público (Circulación).
- d) **Via.**- Carretera, vía urbana o camino rural abierto a la circulación pública de vehículos y/o peatones, y también de animales.

Artículo Séptimo.- ENCÁRGUESE, a la Oficina de Relaciones Públicas la difusión de la presente Ordenanza a través de los medios de comunicación radial, escrita y televisiva; así como de la impresión y distribución de la presente ordenanza para los vecinos de la provincia del Cusco.

Artículo Octavo.- ENCÁRGUESE, el cumplimiento e implementación de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial del Cusco.

Artículo Noveno.- DISPÓNGASE, que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

**MUNICIPALIDAD DEL CUSCO**
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL

**MUNICIPALIDAD DEL CUSCO**
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA
ALCALDE